



“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN”

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y jerarquía normativa
- Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio
- Artículo 3. Ideología
- Artículo 4. Compromiso político
- Artículo 5. Principios de la organización interna

TITULO I DE LOS AFILIADOS Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

- Artículo 6. Régimen i procedimiento de afiliación
- Artículo 7. La pérdida de la condición de afiliado
- Artículo 8. De las solicitudes de afiliación
- Artículo 9. De los Simpatizantes

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS Y CIUDADANOS

- Artículo 10. De la Oficina de Atención al Afiliado
- Artículo 11. De los Foros
- Artículo 12. De las Convenciones
- Artículo 13. De las Oficinas del Diputado y Atención al Ciudadano

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMUNICACIÓN

- Artículo 14. Del Portavoz del Partido
- Artículo 15. Del Gabinete de Comunicación
- Artículo 16. De las Nuevas Tecnologías
- Artículo 17. Del Portal en Internet

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA REGIONAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 18. Principios de la organización territorial**
- Artículo 19. De los órganos del Partido**
- Artículo 20. De las Comisiones Sectoriales**
- Artículo 21. La organización administrativa del Partido**

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONGRESOS REGIONALES

- Artículo 22. Los Congresos**
- Artículo 23. Los Congresos Regionales Ordinarios**
- Artículo 24. Los Congresos Regionales Extraordinarios**
- Artículo 25. Los compromisarios y asistentes**
- Artículo 26. Competencias de los Congresos**
- Artículo 27. Proceso electoral interno**

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESSOS

Sección Primera. De la Junta Directiva Regional

- Artículo 28. Régimen de la Junta Directiva Regional**
- Artículo 29. Competencias de la Junta Directiva Regional**
- Artículo 30. Composición de la Junta Directiva Regional**

Sección Segunda. Del Comité Ejecutivo Regional

- Artículo 31. Régimen i composición del Comité Ejecutivo Regional**
- Artículo 32. Competencias del Comité Ejecutivo Regional**

Sección Tercera. De la Presidencia

- Artículo 33. El Presidente Autonómico**
- Artículo 34. Los Vicepresidentes Institucionales y Ejecutivos del Partido**

Sección Cuarta. De la Secretaría Autonómica

- Artículo 35. El Secretario Autonómico**
- Artículo 36. Los Vicesecretarios**
- Artículo 37. El Coordinador Ejecutivo de Organización , el Coordinador Ejecutivo de Comunicación y los Coordinadores Sectoriales.**
- Artículo 38. De los Adjuntos a la Presidencia.**

- Artículo 39. Del Vocal delegado para las relaciones con otros partidos**
Artículo 40. El Comité de dirección
Artículo 41. El Consejo Asesor
Artículo 42. El Tesorero

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS**

- Artículo 43. Régimen de los Comités Electorales**
Artículo 44. Competencias de cada Comité Electoral
Artículo 45. Régimen i composición del Comité Regional de Derechos y Garantías
Artículo 46. Competencias del Comité Regional de Derechos y Garantías
Artículo 47. La Comisión de Ética.

**TÍTULO III
DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES**

- Artículo 48. Régimen, funcionamiento y competencias**
Artículo 49. Del Comité de Alcaldes y Portavoces Municipales
Artículo 50. La Oficina Permanente de Política Municipal.
Artículo 51. De las Comisiones Mixtas de Grupos Institucionales.

**TÍTULO IV
PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

- Artículo 52. La organización territorial del Partido Popular de las Illes Balears.**
Artículo 53. De la Junta Territorial de Palma de Mallorca.
Artículo 54. De las Juntas Comarcales.
Artículo 55. De las Juntas de Distrito.
Artículo 56. Normas de organización territorial.
Artículo 57. Los Congresos Insulares y Locales.
Artículo 58. Las Juntas Directivas Insulares y Locales.
Artículo 59. Los Comités Ejecutivos Insulares y Locales.
Artículo 60. Competencias de los diversos órganos.

**TÍTULO V
DE LAS NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR DE LAS ILLES BALEARS**

- Artículo 61. Carácter, afiliación y régimen de las Nuevas Generaciones.**

**TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO DEL PARTIDO**

- Artículo 62. Régimen patrimonial i económico**

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES

PREÁMBULO

El Partido Popular de las Illes Balears celebró su 11 Congreso Regional, y en él aprobó su Reglamento de Organización, en el mes de Noviembre de 2004, algo más de un año después de obtener una importantísima victoria en las Elecciones Municipales y Autonómicas del mes de Mayo de 2003, que permitió a nuestra formación política recuperar el Gobierno de las Illes Balears, los Consejos Insulares de Mallorca y de Ibiza y Formentera, y los principales Ayuntamientos de las islas.

En esta situación, con una amplísima presencia del partido en las instituciones, la práctica totalidad de nuestros efectivos pasaron a desempeñar tareas de gobierno y de gestión en los diferentes departamentos y organismos del Gobierno, de los Consejos Insulares y de los Ayuntamientos, y la gestión ordinaria del partido pasó a un segundo término, a pesar del esfuerzo y dedicación de los cargos y del personal del Partido.

Por esto, y por tratarse de una necesidad para nuestra organización, ahora es más importante que nunca reforzar las estructuras del partido, sus órganos de dirección, dinamizarlo y hacerlo más participativo, más próximo al ciudadano e integrado en la sociedad. Debemos renovarlo para afrontar este nuevo periodo de poca representación institucional, y sentar las bases para ir formando una nueva mayoría social que nos permita ganar las elecciones en 2011 y volver a gobernar en las principales instituciones de las islas.

Este Reglamento de Organización se tiene que poner a disposición de estos objetivos. Tenemos que mantener y ampliar nuestra base social y nuestro proyecto político, tenemos que aportar soluciones a los problemas que de verdad afectan a los ciudadanos, tenemos que llegar a los diferentes colectivos sociales, a los jóvenes, a los inmigrantes, a los más necesitados, a los emprendedores, etc. El Partido debe prestar una atención especial a los colectivos más desfavorecidos, y a los inmigrantes, que por sus particulares condiciones requieren una mayor atención para facilitar su participación en la vida social y política en la tierra de acogida, y para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Evidentemente, todo esto no se consigue solamente con un buen Reglamento de Organización, pero sí que esta es una herramienta fundamental para que el partido establezca, entre otras muchas cosas, los mecanismos de decisión interna y los instrumentos de participación y proyección pública de nuestro proyecto político. Pero tener una estructura fuerte no es suficiente, hay que ponerla en funcionamiento, hacerla eficaz. Lo importante no es saber lo que hay que hacer, sino hacerlo.

En este sentido, el presente reglamento incorpora algunos cambios y novedades que conviene destacar, respecto al que actualmente está en vigor, con la finalidad de conseguir los objetivos que se han apuntado hasta ahora.

Se simplifica y flexibiliza la organización del Partido para hacerla más operativa, con la creación de órganos de asesoramiento directo al Presidente (Consejo Asesor, Adjuntos a la Presidencia, Vicepresidentes Ejecutivos, etc), la reestructuración de una Coordinación Ejecutiva de Organización que, bajo la dirección de la Secretaría Autonómica y las Vicesecretarías, coordinará las Comisiones Sectoriales y llevará el peso de la organización interna del Partido, y la posibilidad de establecer delegaciones de competencias entre los distintos órganos.

Se refuerza la estructura territorial, con la creación de las Juntas Comarcales, con una mayor consideración y relevancia del Comité de Alcaldes y Portavoces Municipales, con una mayor autonomía y peso específico de la Junta Territorial de Palma de Mallorca y de las Juntas Insulares, y con la concesión de mayor relevancia a Nuevas Generaciones de las Illes Balears, reforzando el papel de los jóvenes en nuestra organización. También se contempla la creación de la Junta Insular de Formentera, de acuerdo con la nueva arquitectura institucional de nuestra Comunidad Autónoma, después de la aprobación del nuevo Estatuto de Autonomía.

Se presta especial atención a los mecanismos de participación de los afiliados, y de los ciudadanos en general, en la actividad del Partido; así, se crea la Oficina de Atención al Afiliado para canalizar sus iniciativas, propuestas, quejas, sugerencias, etc, y las Oficinas del Diputado i de Atención al Ciudadano, para garantizar la debida rendición de cuentas de nuestros cargos públicos ante los ciudadanos a los que representan. Así mismo, se regulan con mayor detalle los foros de opinión y debate.

Se refuerzan los mecanismos de proyección pública del Partido, creando un Gabinete de Comunicación, debidamente dotado con recursos humanos y materiales, e incorporando las nuevas tecnologías y el Portal en Internet como elemento clave en toda la estrategia de comunicación y participación del Partido. Se realiza una apuesta decidida por la modernización de la organización, con la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Se introduce una nueva regulación de los procesos congresuales, derivada de la línea que sigue la Ponencia de Estatutos del Congreso Nacional, que contempla la figura del candidato, las campañas y el procedimiento previo a la elección de los compromisarios, todo ello para reforzar los mecanismos internos de participación, mejorar la transparencia del proceso y garantizar la igualdad de oportunidades de todos los afiliados.

Finalmente, se introducen otros cambios o novedades que también son importantes: la reducción de 1 año a 6 meses del tiempo de impago de las cuotas para perder la condición de afiliado, la suspensión automática de funciones y militancia cuando exista condena firme en un procedimiento penal por la comisión de un delito doloso, la incompatibilidad del cargo de Secretario Autonómico con formar parte del Gobierno de las Illes Balears, el cambio del término “regional” por “autonómico” para designar al Presidente y al Secretario General, la posibilidad de afiliación para todas las personas con residencia legal en las Illes Balears aunque no tengan la nacionalidad española, etc.

Con este Reglamento de Organización se pretende, en definitiva, que el Partido Popular de las Illes Balears refuerce sus estructuras y renueve su compromiso con los afiliados y con los ciudadanos de las Illes Balears en general. Solo así, con un partido fuerte y bien organizado, con un proyecto político que responda a las necesidades y demandas de los ciudadanos y con las personas mejor preparadas para llevarlo a cabo, con el apoyo y participación de todos nuestros afiliados y simpatizantes, conseguiremos el objetivo de recuperar las mayorías que nos tienen que volver a situar en el gobierno de las principales instituciones de las Illes Balears.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y jerarquía normativa

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen de funcionamiento interno de la organización regional del Partido Popular de les Illes Balears, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular. Dicho Reglamento regula la convocatoria y celebración de los Congresos, el funcionamiento de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, con las singularidades propias de nuestra Comunidad Autónoma, y establece además los mecanismos de coordinación y estudio para conseguir la máxima eficacia en el cumplimiento de los fines del Partido Popular de las Illes Balears.

2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento están sometidas al principio de jerarquía normativa respecto de los Estatutos Nacionales del Partido, tal y como lo dispone su artículo 21, y a tal efecto serán visadas por el Comité Ejecutivo Nacional, a quién corresponde, en su caso, la resolución de las dudas que se puedan plantear.

Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio

1. El Partido Popular de las Illes Balears extiende su ámbito territorial de actuación política al ámbito de dicha Comunidad Autónoma con la denominación de “Partido Popular de las Illes Balears”.

2. El Partido Popular de las Illes Balears tiene su sede regional en la calle Palau Reial 10, de Palma de Mallorca. La Junta Directiva Regional podrá acordar su traslado sin necesidad de modificar el presente Reglamento. Dicho traslado deberá ser notificado al Comité Ejecutivo Nacional y a los afiliados del Partido Popular de las Illes Balears.

3. Los domicilios de las sedes de las diversas organizaciones territoriales se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobierno de las mismas, debiendo ubicarse dentro del respectivo ámbito de actuación, y notificando su establecimiento o traslado a los órganos jerárquicamente superiores y a los afiliados de su ámbito territorial.

Artículo 3. Ideología

El Partido Popular se define como una formación política de centro reformista al servicio de los intereses generales de España, que tiene a la persona como eje de su acción política y el progreso social como uno de sus objetivos. Inspirado en los valores de la libertad, la democracia y el humanismo de tradición occidental, defiende la dignidad del ser humano y los derechos y libertades que le son inherentes; propugna la democracia y el Estado de Derecho como base de la convivencia pluralista en libertad; promueve, dentro de una economía de mercado, la modernización y la cohesión social así como la igualdad de oportunidades y el protagonismo de la sociedad a través de la participación de los ciudadanos en la vida política; aboga por una comunidad internacional fundamentada en la paz y en el universal respeto de los derechos humanos.

Artículo 4. Compromiso político

El Partido Popular quiere distinguir su actuación general por un compromiso renovado con el derecho a la vida, la integración y el respeto a las minorías y la defensa y solidaridad con las víctimas de la violencia en todas sus manifestaciones, así como la protección del medio ambiente.

Artículo 5. Principios de la organización interna

La organización y estructura general del Partido Popular se configura en orden a los siguientes principios básicos:

- a) La concepción del Partido como instrumento al servicio de la sociedad y de los ciudadanos.
- b) La promoción de cauces para el debate en el seno del Partido, como expresión de su democracia interna.
- c) La participación de todos y cada uno de los afiliados, como eje fundamental de vertebración del Partido.
- d) La aceptación de los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo entre los miembros del Partido.
- e) El compromiso ético de los afiliados de cumplir los deberes previstos en los Estatutos y Reglamentos del Partido, así como el deber de la organización de respetar y tutelar los derechos de los afiliados.
- f) La definición del concepto de disciplina como compromiso ético y asunción de la responsabilidad personal del afiliado.
- g) El contacto permanente con los ciudadanos y con las organizaciones sectoriales que los representan.

TITULO I DE LOS AFILIADOS Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

Artículo 6. Régimen y procedimiento de afiliación

1. La afiliación al Partido Popular de las Illes Balears se regula por lo establecido en el Capítulo primero del Título primero de los Estatutos Nacionales del Partido, y en su caso por el Reglamento que al respecto se apruebe.

2. Podrá afiliarse al Partido Popular de las Illes Balears cualquier persona mayor de edad que resida legalmente en las Islas Baleares y que no pertenezca a otro partido político. El impreso de solicitud de afiliación deberá estar a disposición de los interesados en todas las sedes del Partido, así como en el Portal o portales en Internet.

3. Los afiliados al Partido Popular de las Illes Balears podrán ser militantes o simpatizantes.

4. La solicitud de afiliación se podrá presentar ante la Junta Local o la Junta Insular. En el primero de los casos, la Junta emitirá informe sobre la procedencia de la afiliación i remitirá el expediente a la Junta Insular, que resolverá sobre la afiliación. La evacuación de informe y su remisión a la Junta Insular habrá de resolverse en el plazo máximo de dos meses; de hacerlo así, el solicitante podrá dirigirse a la Junta Insular para la tramitación de la afiliación, entendiéndose que el informe de la Junta Local es favorable.

5. En el caso que el interesado se dirija directamente a la Junta Insular, ésta resolverá previo informe de procedencia, de la Junta Local. Este informe tendrá que emitirse en el plazo de dos meses, y transcurrido el plazo sin que la Junta Local haya emitido informe, se entenderá que es favorable.

6. En caso de que se rechace una solicitud de afiliación, se estará a los trámites previstos en el artículo 4.4 de los Estatutos Nacionales.

7. Los Comités Ejecutivos Insulares deberán dar cuenta al Comité Ejecutivo Regional de las resoluciones firmes sobre afiliación adoptadas.

8. Los libros y ficheros de afiliación podrán llevarse en soporte informático y deberán ser conservados con la mayor reserva y discreción, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El libro de afiliación se ordenará por términos municipales, y en su caso por Juntas de Distrito. El fichero de afiliación se ordenará alfabéticamente tomando el primer apellido.

9. Quienes soliciten su afiliación al Partido Popular de las Illes Balears y tengan edades comprendidas entre los 16 y los 28 años podrán hacerlo a través de Nuevas Generaciones del Partido Popular de las Illes Balears.

10. El régimen disciplinario de los afiliados, y más en concreto las conductas tipificadas como infracciones, la clasificación de las mismas, las sanciones a imponer y la sustanciación de los expedientes disciplinarios, será el previsto en el Capítulo segundo del Título primero de los Estatutos Nacionales.

11. En todo lo referente a los derechos y deberes de los militantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular.

12. Para acceder a un cargo público designado por el Partido Popular se tendrá que acreditar la militancia en el partido. Este requisito podrá ser exceptuado por acuerdo de la Junta Directiva Regional, Insular o Local, según el ámbito del cargo a designar.

Artículo 7. La pérdida de la condición de afiliado

1. La condición de afiliado del Partido Popular de las Illes Balears se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado y, además, por las siguientes causas:

a) Por declaración o actitud de no acatamiento de la Constitución Española o el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

b) Por promover o afiliarse a otro partido o asociación política, o participar en candidaturas diferentes a las del

Partido Popular, sin la debida autorización, en cualquier proceso electoral.

c) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concurra el Partido Popular a las mismas elecciones.

d) Por la falta de pago de la cuota de militante o de la aportación que el afiliado deba efectuar como cargo público cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a 6 meses. El Comité Ejecutivo Regional podrá eximir de este deber, previa solicitud del afiliado y con una justificación fehaciente de una situación de necesidad.

e) Por manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines del Partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.

f) Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los del Partido Popular, cualquiera que fuera su ámbito.

g) Por mediar sentencia firme condenatoria recaída en procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso.

2. Será causa de suspensión automática de funciones y de militancia la condena firme en un procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso. Esta suspensión automática no prejuzgará el resultado del posterior expediente disciplinario.

3. La declaración de pérdida automática de la condición de afiliado la acordará de forma motivada el Comité Ejecutivo Regional, dando al afiliado inmediato traslado por escrito del tenor literal de la resolución. Éste podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles ante el Comité Regional de Derechos y Garantías, que resolverá en el plazo de un mes. Contra la Resolución que éste dicte podrá recurrir en el plazo de quince días en alzada ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías, que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses.

4. Si la baja la hubiera acordado el Comité Ejecutivo Nacional, el recurso se interpondrá en igual plazo ante la Junta Directiva Nacional, quien resolverá lo procedente, debiendo abstenerse de intervenir los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que tomaron parte en el acuerdo de baja. En ambos casos, el plazo máximo para resolver será de seis meses.

5. En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará automáticamente suspendido de militancia, funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.

6. En cualquier caso, la declaración de baja o pérdida automática de la condición de afiliado se comunicará al Comité Nacional de Derechos y Garantías para su constancia y éste lo notificará al Departamento Central de ficheros del Partido y al interesado.

Artículo 8. De las solicitudes de afiliación.

La solicitud de afiliación implica:

a) La aceptación de los principios que cimentan el pensamiento político del Partido Popular y sus programas de gobierno.

- b) El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.
- c) La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- d) El compromiso de profesar una honestidad de comportamiento en la vida pública que refleje la imagen del Partido.

Artículo 9. De los Simpatizantes.

1. Los simpatizantes podrán participar en todos los actos públicos convocados por el Partido Popular, recibir formación política, ser informados de las actividades del Partido, participar en las campañas electorales, ser interventores y apoderados, formar parte de las Comisiones de Estudio y ser seleccionados para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.
2. Los simpatizantes tendrán el deber de respetar la imagen del Partido Popular, de sus órganos y de todos sus afiliados, así como de cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS Y CIUDADANOS

Artículo 10. De la Oficina de Atención al Afiliado

1. La Oficina de Atención al Afiliado se crea con el objetivo de acercar al afiliado la actividad política del Partido, así como para mejorar la comunicación interna, trasladando a los órganos de dirección las sugerencias, propuestas, iniciativas y necesidades que planteen los afiliados.
2. La Oficina de Atención al Afiliado estará ubicada en la sede regional del Partido y se la dotará de los medios humanos y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Así mismo, los cargos electos del Partido estarán a disposición de la Oficina para atender cualquier requerimiento que se les haga desde la misma.
3. Las principales funciones de la Oficina de Atención al Afiliado serán:
 - a) Llevar a cabo trámites relacionados con la afiliación (altas, modificaciones, bajas, etc.)
 - b) Facilitar información al afiliado sobre las cuestiones de interés que se susciten en las diversas instituciones en las que el Partido tiene representación.
 - c) Responder, o canalizar hacia quienes deban resolverlas, a las consultas que planteen los afiliados sobre cualquier asunto relacionado con el Partido.
 - d) Servir de cauce para la participación de los afiliados en la actividad política.
4. El Comité Ejecutivo Regional designará un Coordinador de la Oficina de Atención al Afiliado, que deberá velar por su buen funcionamiento, y elaborará trimestralmente un informe sobre la actividad desarrollada por la Oficina, que será elevado al Comité Ejecutivo Regional.

5. Las Organizaciones Territoriales del Partido a nivel insular y local podrán crear una Oficina de Atención al Afiliado en su respectivo ámbito territorial, en los términos y condiciones que acuerden sus órganos de dirección. En el caso de las Juntas Locales que no dispongan de una Oficina de Atención al Afiliado propia, la oficina de ámbito regional tendrá especial cuidado en que los afiliados de estos municipios dispongan de los mecanismos de información y participación adecuados, y puedan canalizar sus peticiones, propuestas e iniciativas.

Artículo 11. De los Foros

1. Los Foros del Partido son un instrumento de participación activa que se constituyen como un punto de encuentro de ideas y opiniones, donde los afiliados y simpatizantes, y todos los ciudadanos, entidades o asociaciones, tienen cabida y participación.

2. Se constituirán Foros externos de debate en los que el Partido trasladará a la sociedad balear sus propuestas y posiciones, y a la vez recogerá de la misma las sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar la acción del partido.

3. Se constituirán Foros internos de opinión como cauces de debate dentro del Partido, con el objeto de dar voz al afiliado, recoger sus propuestas y sugerencias, en relación a cualquier asunto que pueda ser de interés para el Partido.

4. Para la organización de estos Foros la Junta Directiva Regional designará un Coordinador de Foros, que será el encargado de convocarlos, organizarlos y de redactar las conclusiones y presentarlas ante la Junta, así como de remitirlas a los participantes del Foro y a los diversos órganos del Partido, y difundirlas a los afiliados y a la opinión pública.

5. Las Organizaciones Territoriales del Partido a nivel insular y local podrán desarrollar Foros en sus respectivos ámbitos territoriales, sobre los asuntos que sean de su interés, y en los términos y condiciones que acuerden sus órganos de dirección.

Artículo 12. De las Convenciones

1. La Convención Regional del Partido Popular de las Illes Balears es un órgano del Partido de naturaleza consultiva, que se celebrará anualmente, para informar a los afiliados de la gestión del Partido, ya sea en tareas de gobierno o de oposición, así como del nivel de cumplimiento del programa electoral. La Convención Regional podrá debatir resoluciones que proponga el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva Regional y las organizaciones territoriales del Partido, así como realizar sugerencias, ofrecer orientaciones y hacer balance de las políticas del Partido.

2. La celebración de las Convenciones Regionales se ajustará a lo que dispone el artículo 37 de los Estatutos Nacionales del Partido y al que reglamentariamente acuerde la Junta Directiva Nacional. En todo lo que no esté previsto en estas disposiciones, se estará a lo que acuerde la Junta Directiva Regional.

3. Las Organizaciones Territoriales del Partido a nivel insular y local podrán celebrar convenciones dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, en los términos y condiciones que acuerden sus órganos de dirección.

Artículo 13. De las Oficinas del Diputado y de Atención al Ciudadano.

1. Los Diputados autonómicos y los Diputados nacionales, los Senadores y los Eurodiputados por las Illes Balears constituirán la Oficina del Diputado en el ámbito autonómico, desde la que, bajo la dirección de un Coordinador designado por el Comité Ejecutivo Regional, se atenderán las demandas, consultas, propuestas y sugerencias que los ciudadanos formulen, de forma individual o colectiva.
2. La Oficina del Diputado contará con la presencia física y periódica de sus integrantes, para lo cual se establecerá un horario de atención al ciudadano que habrá de ser periódicamente publicitado. Igualmente la oficina atenderá a los ciudadanos a través del Portal en Internet del Partido Popular de las Illes Balears, en la que habrá de constar con claridad la existencia de dicha oficina, con expresión de la dirección de correo de la misma, así como la individual de los Parlamentarios que la conforman. En todo caso, el Partido establecerá los mecanismos necesarios para el más ágil seguimiento y contestación de cuantas demandas, iniciativas, consultas, propuestas o sugerencias se planteen a través de la Oficina del Diputado.
3. Las Juntas Insulares podrán crear una Oficina del Diputado en su ámbito territorial, con los cargos públicos de la oficina regional de su circunscripción, a la que se podrán integrar los Consejeros del respectivo Consejo Insular y otros cargos públicos del Partido de su ámbito territorial, en los términos y condiciones que se determinen en el acuerdo de creación.
4. Las Juntas Locales podrán crear una Oficina de Atención al Ciudadano en su ámbito territorial, integrada por los concejales electos en el Ayuntamiento respectivo, y a la que se podrán integrar los otros cargos públicos del Partido de su ámbito territorial, en los términos y condiciones que se determinen en el acuerdo de creación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMUNICACIÓN

Artículo 14. Del Portavoz del Partido

El Portavoz del Partido será nombrado por el Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Presidente Autonómico, y ejercerá las funciones que le encargue el Presidente Autonómico y aquellas que le son propias de acuerdo con la naturaleza de su cargo. A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Regional podrá nombrar un Portavoz Adjunto, que colaborará con el Portavoz del Partido, y le substituirá cuando sea necesario. Las organizaciones insulares del Partido podrán nombrar responsables de comunicación en su ámbito territorial.

Artículo 15. Del Gabinete de Comunicación

1. Se crea un Gabinete de Comunicación, cuya función será la de dirigir la estrategia de comunicación del partido, coordinar las relaciones con los medios de comunicación, fomentar el uso y la aplicación de las nuevas

tecnologías puestas al servicio de la comunicación, y coordinar la comunicación de los grupos institucionales y realizar encuestas periódicas y sondeos de opinión.

2. El Coordinador Ejecutivo de Comunicación será el encargado de dirigir el Gabinete de Comunicación, y estarán adscritos al mismo el Portavoz del Partido, el Portavoz Ajunto, los jefes de prensa del Partido y los responsables de prensa de los grupos institucionales. Por disposición del Coordinador Ejecutivo de Comunicación, se podrán incorporar al Gabinete de Comunicación los responsables de comunicación del Partido de ámbito insular y las demás personas que se consideren necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones del gabinete.

Artículo 16. De las Nuevas Tecnologías

1. El Partido Popular de las Illes Balears fomentará el uso de las nuevas tecnologías en toda su organización, como eje estratégico para la modernización del Partido y para potenciar los procesos de información y participación de los ciudadanos.

2. El Comité Ejecutivo Regional aprobará un Plan de Modernización Tecnológica del Partido que contemplará, entre otras cosas, el desarrollo de una Intranet Corporativa, la creación de páginas web en las distintas organizaciones territoriales, la informatización de los procedimientos internos, la digitalización de documentos, la incorporación de sistemas de firma electrónica, el fomento del uso de los portales en internet como herramienta de información y participación, el uso de herramientas telemáticas y de telefonía, y en general la aplicación de los últimos avances tecnológicos en los procedimientos y en la gestión ordinaria del Partido. El Plan deberá contemplar su desarrollo en las distintas organizaciones territoriales.

Artículo 17. Del Portal en Internet

1. El Portal del Partido en Internet se configura como un instrumento de información y participación de los afiliados y ciudadanos en la actividad del Partido, y a través del mismo se fomentarán los mecanismos de debate y opinión sobre los asuntos que puedan ser de interés para el Partido y para los ciudadanos.

2. En el Portal se dispondrá de toda la información pública, y de la correspondiente documentación que genere el Partido, y se someterán al debate y a la opinión de los usuarios que se registren en el Portal los asuntos que determinen los órganos del Partido. En cualquier caso el Portal habrá de contener un espacio dedicado a los Foros del Partido, a las Oficinas del Diputado y a las Oficinas de Atención al Afiliado.

3. Desde los órganos de dirección regionales del Partido se fomentará y facilitará la existencia de portales en Internet de las organizaciones territoriales, con los contenidos mínimos que se fijan en este reglamento y los demás que acuerden sus órganos respectivos, habiendo de respetar la imagen y la estructura básica que se determine para el portal de ámbito regional.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA REGIONAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Principios de la organización territorial

1. El Partido Popular de las Illes Balears proyecta su acción política sobre todo el ámbito de la Comunidad

Autónoma, mediante una organización descentralizada en los órganos territoriales que la integran, a los que se reconoce plena autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias, sin perjuicio de los necesarios principios de coordinación que aseguren su unidad, organización y eficacia.

2. El Partido Popular de las Illes Balears orientará y desarrollará su organización desde la referencia expresa al hecho político insular como factor determinante de su articulación interna. El Partido Popular de las Illes Balears promoverá y favorecerá la celebración de reuniones de sus órganos de dirección y la organización de actos de carácter regional o autonómico en todas las islas, de acuerdo con la Junta Insular respectiva, y en la medida que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Artículo 19. De los órganos del Partido

1. El gobierno del Partido Popular de las Illes Balears se lleva a cabo mediante órganos colegiados y órganos unipersonales, cuyos miembros tendrán siempre la condición de militantes.

2. Son órganos colegiados los Congresos, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo regionales, y son órganos unipersonales el Presidente y el Secretario autonómicos.

3. La Convención Regional del Partido Popular de las Illes Balears se constituye como órgano consultivo del Partido entre Congresos.

4. Los órganos especializados del Partido son el Comité Electoral Regional y el Comité Regional de Derechos y Garantías; asimismo, tendrán la consideración de órganos especializados aquellos que, con tal carácter y por especiales circunstancias que así lo aconsejen, puedan crearse, temporal o permanentemente, por acuerdo del Comité Ejecutivo Regional o de la Junta Directiva Regional, sin que en ningún caso puedan atribuírsele competencias propias de los órganos regulados en el presente Reglamento.

5. A propuesta de su Presidente, los Comités Ejecutivos podrán constituir Comisiones de Estudio como órganos de trabajo y de análisis para la formulación de propuestas a someter a los órganos de dirección del partido. Las Comisiones de Estudio estarán abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos.

6. Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptaran por mayoría simple de los asistentes, salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida por los Estatutos Nacionales o por el presente Reglamento. El ejercicio de derecho de voto será indelegable.

7. Los órganos colegiados del Partido podrán reunirse en cualquier lugar del territorio de las Illes Balears, cuando así lo decida su respectivo Presidente y lo haga constar en la convocatoria.

Artículo 20. De las Comisiones Sectoriales.

1. Las Comisiones Sectoriales son órganos consultivos de carácter periódico, creados por acuerdo del Comité Ejecutivo Regional, mediante los cuales los afiliados, reunidos por sectores de actividad, confeccionan propuestas programáticas de acción política relacionadas con el sector al que representan.

2. Estas Comisiones Sectoriales tendrán un Coordinador y un Presidente, que dirigirán estas reuniones y darán cuenta de los debates, propuestas y acuerdos adoptados al Coordinador Ejecutivo de Organización, que lo trasladará a la Dirección del Partido, así como a los Grupos Institucionales que lo requieran.

3. El Coordinador será la persona que ostente el cargo de Coordinador Sectorial, de los previstos en el artículo 37 de este Reglamento, que hará también las funciones de secretario de actas. El Presidente será el Portavoz de la Comisión del Parlamento que corresponda al ámbito sectorial de la Comisión del Partido, o la persona que designe el Comité Ejecutivo Regional, en el caso que no haya concordancia entre la comisión del partido y el portavoz o la comisión parlamentaria.

4. Las Organizaciones Territoriales del Partido insulares y locales podrán crear Comisiones Sectoriales dentro de su ámbito territorial, en los términos y condiciones que acuerden sus órganos de dirección.

Artículo 21. La organización administrativa del Partido

1. La Oficina Regional del Partido Popular de las Illes Balears, que estará ubicada en la sede regional del Partido, es el órgano de gestión cuya finalidad básica estriba en la ejecución y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Partido y conforme a las directrices de ejecución emanadas de éstos. La Oficina Regional estará compuesta por el Secretario Autonómico y, en su caso, por los Coordinadores ejecutivos, y por el personal de carácter técnico y administrativo, dedicado a la gestión ordinaria del Partido.

2. El Gerente Autonómico y los Secretarios Técnicos son personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades burocráticas en la organización del Partido. Su nombramiento y cese corresponde al Secretario General Nacional, oída la organización territorial correspondiente a su ámbito de actuación. El Gerente Autonómico y los Secretarios Técnicos dependen directamente de la Oficina Central Nacional, que fijará su régimen de incompatibilidades, y ejercerán las funciones que, en cada caso, les asigne el Secretario General Nacional, y el órgano territorial al que estuvieran adscritos.

3. El personal a que se refiere el párrafo anterior no podrá concurrir en las listas electorales del Partido, a no ser excepcionalmente y con la autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional.

4. El personal mencionado anteriormente y el resto de personal laboral de la sede estará a disposición de las Juntas insulares, territoriales y locales, así como de Nuevas Generaciones de las Illes Balears, a fin de facilitar los trabajos necesarios para garantizar el mejor desempeño de sus labores respectivas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONGRESOS REGIONALES

Artículo 22. Los Congresos

El Congreso Regional es el órgano supremo del Partido Popular de las Illes Balears. Los Congresos serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

Artículo 23. Los Congresos Regionales Ordinarios

1. Los Congresos Regionales Ordinarios del Partido se celebrarán cada tres años, debiéndose convocar dentro de

los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Nacional, salvo cuando el Comité Ejecutivo Nacional dispusiere lo contrario en razón de los intereses generales del Partido.

2. La convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva Regional, y el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de la celebración será de un mes y medio.

3. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir y designarse a la persona o personas, órgano de gobierno o comisión del Partido encargados de su redacción y defensa. Dichas ponencias deberán ser remitidas tanto a los compromisarios como a las Juntas Locales con la antelación suficiente para que puedan ser examinadas y enmendadas, en su caso.

4. La Junta Directiva Regional aprobará el Reglamento y horario del Congreso y podrá delegar en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquél. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

5. La convocatoria del Congreso no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

Artículo 24. Los Congresos Regionales Extraordinarios

La celebración del Congreso Regional Extraordinario exige debate previo, fijado en el orden del día de la Junta Directiva Regional, y resolución final de convocar, adoptada por la mayoría de dos tercios de los componentes de aquélla. En los Congresos Regionales Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración, será de un mes. La vigencia de los órganos y acuerdos emanados de los Congresos Regionales Extraordinarios será la establecida para los Congresos Ordinarios. La convocatoria del Congreso no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

Artículo 25. Los compromisarios y asistentes

1. Los Congresos Regionales del Partido estarán constituidos por compromisarios natos y compromisarios electos.

2. Son compromisarios natos todos los miembros de la Junta Directiva Regional y los miembros de la Comisión Organizadora del Congreso, en un número no superior a quince.

3. El número de Compromisarios electos será al menos cuatro veces superior al de los compromisarios natos y serán distribuidos por la Junta Directiva Regional entre las organizaciones territoriales que han de participar en el Congreso, atendiendo a niveles de militancia y porcentaje de votos obtenido en las elecciones inmediatamente anteriores; en el caso de coincidir más de una elección se tomará como referencia los votos obtenidos en la convocatoria de mayor ámbito dentro del territorio nacional.

4. Para ser compromisario se requerirá que el militante se encuentre en plenitud de sus derechos y que se encuentre al corriente de pago de las cuotas correspondientes, requisitos éstos que deberán concurrir antes del plazo de quince días desde la convocatoria del Congreso.

5. El número de compromisarios que corresponderá a Nuevas Generaciones de las Illes Balears será la aplicación directa al número total de compromisarios del porcentaje de afiliados de Nuevas Generaciones de las Illes Balears respecto al total de afiliados del Partido Popular de las Illes Balears. La distribución de los compromisarios de Nuevas Generaciones de las Illes Balears en cada ámbito territorial se realizará por acuerdo de sus órganos de gobierno, atendiendo a criterios de afiliación exclusivamente, de conformidad con lo establecido en los Estatutos nacionales de Nuevas Generaciones de las Illes Balears y en su Reglamento Regional.

6. La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta tomando como circunscripción la comarcal, insular, local o de distrito según determine en cada caso la Junta Directiva Regional.

7. Podrán ser invitados a asistir al Congreso personalidades españolas o extranjeras pertenecientes a partidos afines al Partido Popular, que podrán dirigirse verbalmente al Congreso, si así lo autoriza la mesa del mismo.

8. También podrán ser invitados al Congreso Regional los representantes de asociaciones, entidades y organizaciones de carácter social, político, sindical, empresarial, cultural y deportivo.

Artículo 26. Competencias de los Congresos

1. Los Congresos Regionales del Partido ostentarán las facultades señaladas en el artículo 29.1 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular, y que son las siguientes:

a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso Ordinario, por el Comité Ejecutivo y por la Junta Directiva Regional.

b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa, propia del Congreso y de su respectivo ámbito territorial, sin poder alterar el conjunto de normas de rango superior.

c) Conocer las cuentas del Partido, relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecte su competencia, y aprobar o censurar dichas cuentas.

d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en su ámbito territorial específico.

e) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan los principios políticos del Partido Popular, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido.

2. El Reglamento del Congreso a que hace referencia el artículo 23.4 del presente Reglamento regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las ponencias y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Mesa al iniciar sus sesiones.

Artículo 27. Proceso electoral interno

El procedimiento para la elección del Presidente Autonómico y de los Presidentes Insulares se regirá por lo dispuesto en el artículo 30, y los artículos y disposiciones concordantes, de los Estatutos Nacionales del Partido, y por la normativa reglamentaria que los desarrolle. En todo aquello no previsto en la normativa mencionada, se estará a lo que acuerde la Junta Directiva Regional y los órganos convocantes de los congresos, en su caso.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS

Sección Primera. De la Junta Directiva Regional

Artículo 28. Régimen de la Junta Directiva Regional

1. La Junta Directiva Regional es el máximo órgano de dirección del Partido entre Congresos.
2. La Junta Directiva Regional se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada cuatro meses, y con carácter extraordinario, cuando la convoque su Presidente, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo, o a solicitud de tres quintos de sus miembros.
3. La convocatoria de la Junta Directiva Regional deberá efectuarse por escrito, con inclusión de orden del día, con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo casos de urgencia. Cuando se solicite convocatoria de la Junta Directiva Regional, deberá convocarse en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la solicitud.

Artículo 29. Competencias de la Junta Directiva Regional

1. La Junta Directiva Regional ejerce las facultades siguientes:
 - a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido y controlar la gestión del Comité Ejecutivo Regional.
 - b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas del Partido y plantear a los órganos superiores del mismo cuantas cuestiones estimaren convenientes.
 - c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Nacionales, de las disposiciones del presente Reglamento y demás preceptos o normas que constituyan el ordenamiento interno del Partido y aprobar la normativa reglamentaria propia.
 - d) Conocer las modificaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo Regional en los órganos de gestión, coordinación y estudio del Partido, así como los nombramientos que en cada caso haya efectuado el presidente o el secretario general.
 - e) Convocar los Congresos del Partido.
 - f) Nombrar y cesar a los vocales del Comité Regional de Derechos y Garantías.
 - g) Modificar el número y denominación de los diferentes departamentos de cada área de organización, según las necesidades del Partido, a propuesta del Presidente.
 - h) Las demás facultades que le atribuya este Reglamento.

2. Además de las competencias previstas en el apartado anterior, la Junta Directiva Regional tendrá la de interpretar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, proponer a la Junta Directiva Nacional las uniones, federaciones y coaliciones con otros Partidos y proponer ante el Comité Electoral Nacional al candidato a la Presidencia del Gobierno de las Illes Balears.

3. La Junta Directiva Regional podrá delegar en algún órgano de dirección del Partido, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuales son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación, no pudiéndose delegar en ningún caso las competencias previstas en los apartados e) y f) del apartado 1 del presente artículo.

Artículo 30. Composición de la Junta Directiva Regional

1. La Junta Directiva Regional estará integrada por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- b) Los presidentes de las Juntas Locales con menos de mil afiliados.
- c) Los Parlamentarios autonómicos de las Illes Balears.
- d) Quince miembros elegidos por el Comité Ejecutivo Regional de Nuevas Generaciones de las Illes Balears.
- e) Los miembros del Gobierno de las Illes Balears.
- f) Los vocales de la Junta Directiva Nacional por las Illes Balears.
- g) Los alcaldes o portavoces municipales de los Ayuntamientos de las Illes Balears.
- h) Hasta 25 vocales designados por el Presidente Autonómico.
- i) Los presidentes de las Juntas Locales de Distrito.
- j) Los Consejeros de los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.
- k) Los miembros del Consejo Asesor.

Los cargos públicos a que se refiere este apartado formarán parte de la Junta Directiva Regional siempre que sean afiliados al Partido Popular de las Illes Balears.

2. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva Regional, sin voz ni voto, los gerentes, los secretarios técnicos y el personal del Partido y de los grupos institucionales. Así mismo, el Presidente Autonómico podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta cuando su presencia o intervención sea necesaria en relación a algún asunto que tenga que tratarse en la misma.

3. La Junta Directiva Regional nombrará un Secretario de Actas, que no tendrá ni voz ni voto, y cuya función será la de levantar acta de las sesiones que se celebren.

Sección Segunda. Del Comité Ejecutivo Regional

Artículo 31. Régimen y composición del Comité Ejecutivo Regional

1. El Comité Ejecutivo Regional es el órgano de gobierno y administración del Partido entre Congresos.
2. El Comité Ejecutivo Regional estará integrado por:
 - a) El Presidente Autonómico.
 - b) El Secretario Autonómico y los Vicesecretarios.
 - c) Los restantes 21 vocales elegidos por el Congreso Regional.
 - d) El Presidente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 - e) Los Presidentes de las Juntas Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, y el Presidente de la Junta Territorial de Palma de Mallorca, en su condición de Vicepresidentes Institucionales del partido.
 - f) Los Vicepresidentes Ejecutivos.
 - g) El Presidente Autonómico de Nuevas Generaciones de las Illes Balears.
 - h) El Presidente del Grupo Parlamentario Popular en el Parlamento de las Illes Balears.
 - i) El Presidente del Parlamento de las Illes Balears.
 - j) El Portavoz y los portavoces adjuntos, si los hubiere, del Grupo Parlamentario Popular en el Parlamento de las Illes Balears.
 - k) Los Presidentes de los Consejos Insulares o, en su caso, los portavoces y los portavoces adjuntos del Grupo Popular respectivo.
 - l) El Alcalde de Palma de Mallorca o, en su caso, el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, o persona en quien delegue..
 - m) Los alcaldes de Mahón, Ciudadela, Ibiza y Formentera o, en su caso, los portavoces del Grupo Municipal del Partido Popular en dichos Ayuntamientos.
 - n) Los presidentes de las Juntas Locales, Juntas Locales de Distrito o Juntas Territoriales, con mil o más afiliados.
 - o) El Delegado del Gobierno en las Illes Balears.
 - p) Los Directores Insulares de la Administración del Estado de las islas de Menorca, Ibiza y Formentera.
 - q) Los Diputados Nacionales y Senadores por las Illes Balears.
 - r) Los miembros del Gobierno del Estado.

s) Hasta diez vocales designados por el Presidente Autonómico en los términos previstos en el art. 33.2.i) de este Reglamento.

t) El Coordinador Ejecutivo de Organización, el Coordinador Ejecutivo de Comunicación, los Coordinadores Sectoriales y, en su caso, el resto de Coordinadores Ejecutivos de Área.

u) Los Eurodiputados por las Illes Balears.

v) El Secretario Autonómico de Nuevas Generaciones de las Illes Balears.

w) Los Presidentes Insulares de Nuevas Generaciones de las Illes Balears.

x) Los vocales del Comité Ejecutivo Nacional afiliados al Partido Popular de las Illes Balears.

y) El Portavoz del Partido y el Portavoz Adjunto.

z) Los Secretarios de las Juntas Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.

aa) Los Presidentes de las Federaciones o Asociaciones de Municipios de las Illes Balears que pertenezcan al Partido Popular.

ab) Los Presidentes y los Secretarios de los Comités Regionales Electoral y de Derechos y Garantías.

ac) Los Coordinadores de las Juntas Comarcales y el Adjunto al Vicepresidente de Organización Territorial.

ad) El Presidente del Comité de Alcaldes y Portavoces Municipales.

ae) El Presidente del Subcomité de Alcaldes.

af) Los Adjuntos a la Presidencia.

ag) Los ex presidentes del Partido Popular de las Illes Balears.

ah) Las personas que hayan encabezado la candidatura al Parlamento de las Illes Balears por las circunscripciones de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.

Los cargos públicos a que se refiere este apartado formarán parte del Comité Ejecutivo Regional siempre que sean afiliados al Partido Popular de las Illes Balears.

3. El Gerente Autonómico del Partido asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo Regional con voz pero sin voto.

4. El Comité Ejecutivo Regional se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al mes mediante convocatoria de su Presidente, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten tres quintas partes de sus componentes, en cuyo caso deberá convocarse el Comité en un plazo no superior a quince días desde la solicitud.

5. Las convocatorias del Comité Ejecutivo deberán efectuarse por escrito o por cualquier medio fehaciente susceptible de acreditar la recepción, con expresión de su orden del día y con una antelación mínima de setenta y

dos horas, todo ello excepto en casos de urgencia.

6. El Presidente declarará válidamente constituido el Comité Ejecutivo siempre que se hallen presentes la mitad mas uno de sus componentes, pudiendo nombrar un Secretario de Actas que asistirá a las sesiones sin voz ni voto.

7. Los debates del Comité Ejecutivo Regional serán dirigidos y moderados por el Presidente, que dará y retirará la palabra y someterá a votación los asuntos cuando estime que se encuentren suficientemente debatidos. Las votaciones, por norma general, serán a mano alzada, salvo que a iniciativa del Presidente, o a petición de cualquier vocal, se propusiere votación secreta y fuere aprobada por la mayoría de los presentes. Las votaciones que afecten personal y directamente a cualquier miembro del Comité Ejecutivo serán siempre secretas.

8. El contenido y los debates de las reuniones de los Comités Ejecutivos serán reservados y sólo podrán hacerse públicos aquellos puntos en que así se acuerde y siempre que las manifestaciones las realice el Presidente o portavoz autorizado al efecto.

9. El Comité Ejecutivo Regional podrá acordar la creación de Comisiones Delegadas para la realización de trabajos o estudios específicos.

10. Los acuerdos que adopte el Comité Ejecutivo Regional derivados de las competencias atribuidas al mismo por los apartados c, d y p del artículo 32 de este Reglamento deberán contar al menos con el voto favorable de la mayoría de vocales cuyo domicilio de afiliación corresponda al ámbito territorial de dos Juntas Insulares, de acuerdo con la organización territorial prevista en el artículo 52 de este Reglamento y computados de forma separada.

11. El Comité Ejecutivo Regional nombrará un Secretario de Actas, que no tendrá ni voz ni voto, y cuya función será levantar acta de las sesiones que se celebren.

Artículo 32. Competencias del Comité Ejecutivo Regional

El Comité Ejecutivo Regional ejercerá las facultades siguientes:

a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido Popular en las Illes Balears y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de los Congresos Regionales y de la Junta Directiva Regional.

b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas al Congreso o a la Junta Directiva Regional.

c) Definir la estrategia general del Partido Popular en las Illes Balears y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción política de los diversos grupos institucionales de ámbito autonómico, aprobar sus reglamentos y nombrar y cesar a los Portavoces y cargos directivos de aquellos. Las organizaciones territoriales del Partido a nivel insular y local regularan la aprobación de los reglamentos y el nombramiento y cese de los portavoces y cargos directivos de los grupos institucionales de su ámbito territorial.

d) Nombrar al Secretario Autonómico, a los Vicesecretarios, a los Vicepresidentes Ejecutivos, al Coordinador Ejecutivo de Organización, a los Coordinadores Sectoriales, al Coordinador Ejecutivo de Comunicación, al Portavoz del Partido y al Portavoz Adjunto, a los demás Coordinadores y Secretarios, a los Adjuntos a la Presidencia, al Tesorero, al Presidente y Secretario del Comité Regional de Derechos y Garantías y del Comité

Electoral, así como a los miembros de este último, y aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.

e) Nombrar Comisiones que gobiernen transitoriamente alguna de las Juntas Insulares, siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen. Igualmente, podrá nombrar Comisiones que gobiernen alguna o algunas de las Juntas Locales, siempre a propuesta de la correspondiente Junta Insular y, excepcionalmente, a iniciativa del propio Comité Ejecutivo Regional en circunstancias de manifiesta gravedad. En cualquier caso para el nombramiento de dichas comisiones deberá realizarse informe sobre los motivos que han aconsejado tal decisión.

f) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los órganos de gobierno y proveer su sustitución.

g) Resolver los conflictos entre las diversas entidades insulares de la organización del Partido Popular de las Illes Balears.

h) Instar la apertura de expediente disciplinario ante el Comité Regional de Derechos y Garantías.

i) Convocar sesión de cualquier órgano del partido que dependa de él con expresión en el Orden del Día del motivo de la convocatoria.

j) Elaborar y aprobar el presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos. Igualmente, aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para el Partido.

k) Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno, en Comisión creada al efecto el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.

l) Decretar la baja en el Partido de aquellos afiliados incurso en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 8 de los Estatutos Nacionales.

m) Proponer de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en el caso de dimisión o fallecimiento del Presidente, elevando dicha propuesta a la Junta Directiva Regional.

n) Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los órganos unipersonales del Partido.

o) Autorizar la celebración de Congresos asamblearios para las Juntas Insulares y Locales que así lo soliciten.

p) Nombrar a las personas que han de ostentar la representación del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc...

q) Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 35.1.o) de los Estatutos Nacionales, la celebración de Congresos Regionales Asamblearios.

r) Aprobar el Reglamento del Grupo Parlamentario Popular.

s) Autorizar y aprobar, tras las Elecciones Municipales, cualquier moción de censura que se quiera presentar, previo informe del Comité Ejecutivo Insular correspondiente.

t) Acordar la creación de Juntas de Distrito en el caso previsto por el artículo 53 de este Reglamento.

u) Las demás facultades que le atribuya este Reglamento.

Sección Tercera. De la Presidencia

Artículo 33. El Presidente Autonómico

1. El Presidente Autonómico es el máximo órgano unipersonal del Partido en las Illes Balears, correspondiéndole su gobierno y representación.

2. Son facultades del Presidente Autonómico:

a) Ostentar la representación política y legal del Partido en las Illes Balears y presidir su Junta Directiva y Comité Ejecutivo, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.

b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso Regional, de los órganos de gobierno regionales o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.

c) Proponer al Comité Ejecutivo Regional los nombramientos del Secretario Autonómico, los Vicesecretarios, los Vicepresidentes Ejecutivos, el Coordinador Ejecutivo de Organización, los Coordinadores Sectoriales, el Coordinador Ejecutivo de Comunicación, el Portavoz del Partido, el Portavoz Adjunto, los demás Coordinadores y Secretarios, los Adjuntos a la Presidencia y el Tesorero.

d) Proponer al Comité Ejecutivo Regional el nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales del Comité Electoral Regional, y del Presidente y Secretario del Comité Regional de Derechos y Garantías.

e) Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre del Partido Popular o que afecte o comprometa políticamente a éste.

f) Proceder directamente a la apertura de expediente disciplinario, suspendiendo provisionalmente al afiliado de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.

g) Delegar en el Secretario Autonómico sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia del territorio de las Illes Balears.

h) Someter al Comité Ejecutivo Regional la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.

i) Nombrar hasta diez vocales del Comité Ejecutivo Regional en el supuesto de personalidades relevantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración del último Congreso Regional o de militantes que por razones especiales sea conveniente incorporar a dicho órgano.

j) Releva a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Regional de sus cargos y funciones en el mismo y proveer su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.

k) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo Regional por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.

l) Delegar alguna de sus competencias en el Secretario Autonómico o en otro miembro del Comité Ejecutivo Regional.

m) Proponer a la Junta Directiva Regional la creación de Comisiones de Estudio del Partido y a las personas que han de presidirlas que, en todo caso, deberán estar afiliadas al Partido.

n) Nombrar al Presidente del Comité de Alcaldes y Portavoces Municipales.

3. En caso de urgente necesidad el Presidente Autonómico podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la emergencia de que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo Regional o la Junta Directiva Regional, a los que dará cuenta a efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

Artículo 34. Los Vicepresidentes Institucionales y Ejecutivos del Partido

1. Los Presidentes de las Juntas Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera y el Presidente de la Junta Territorial de Palma de Mallorca tendrán la consideración de Vicepresidentes Institucionales del Partido, y en tal condición serán los representantes del Presidente Autonómico en su respectivo ámbito territorial.

2. El Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Presidente Autonómico, podrá designar además Vicepresidentes Ejecutivos del Partido, de entre los cuales habrá uno de Organización Territorial, encargado de coordinar las Juntas Comarcales previstas en el artículo 54.

Sección 4ª. De la Secretaría Autonómica

Artículo 35. El Secretario Autonómico

1.- El Secretario Autonómico del Partido será nombrado por el Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Presidente, de entre los miembros elegidos para este órgano por el Congreso Regional del Partido.

2.- El cargo de Secretario Autonómico será incompatible con el cargo de Presidente, Vicepresidente o Consejero del Gobierno de las Illes Balears.

3. Corresponde al Secretario Autonómico del Partido:

a) La ejecución bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de cuyas reuniones levantará Acta, que se custodiará en el Libro correspondiente, pudiendo auxiliarse para esta función de un Secretario de Actas que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.

b) La coordinación, conjuntamente con los Vicepresidentes, Vicesecretarios, el Coordinador Ejecutivo de Organización, el Coordinador Ejecutivo de Comunicación, y el resto de Coordinadores Ejecutivos de Área, de las áreas de actividad del Partido.

c) La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.

d) La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.

e) Sin perjuicio de las competencias propias de los Presidentes o Portavoces de los Grupos Parlamentarios, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.

f) Canalizar la información acerca de la actividad del Gobierno a los distintos niveles sectoriales o territoriales del Partido.

4. Corresponde al Secretario Autonómico la suplencia ordinaria del Presidente Autonómico. A su vez, las funciones y competencias del Secretario Autonómico podrán ser delegadas, temporal o permanentemente, en los Vicepresidentes, en los Vicesecretarios o en el Coordinador Ejecutivo de Organización.

Artículo 36. Los Vicesecretarios

Los Vicesecretarios, bajo la dependencia del Secretario Autonómico, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que les sean atribuidas por el Comité Ejecutivo Regional, velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas, y sustituyen al Secretario Autonómico en la actividad ordinaria.

Artículo 37. El Coordinador Ejecutivo de Organización, el Coordinador Ejecutivo de Comunicación y los Coordinadores Sectoriales.

1. El Coordinador Ejecutivo de Organización, bajo la dependencia del Secretario Autonómico, dirige y coordina la organización del Partido a nivel regional. Así mismo, el Coordinador Ejecutivo de Organización coordina y supervisa a los Coordinadores Sectoriales del Partido de quien dependen.

2. El Coordinador Ejecutivo de Comunicación, bajo la dependencia del Secretario Autonómico, dirige y coordina la política de comunicación del Partido, dirige y coordina el Gabinete de Comunicación y ejerce las demás funciones que le encargue en órgano de dirección del Partido.

3. Los Coordinadores Sectoriales del Partido dirigen una Comisión Sectorial, de acuerdo con las diferentes áreas o sectores de actividad en que el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente Autonómico, las estructure.

4. Cuando las necesidades de organización del Partido lo requieran, el Comité Ejecutivo Regional podrá nombrar Coordinadores Ejecutivos para diferentes áreas de actuación, con las funciones que les atribuyan el propio Comité en el acuerdo de nombramiento.

Artículo 38. De los Adjuntos a la Presidencia

El Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Presidente Autonómico, podrá nombrar Adjuntos a la Presidencia, que ejercerán funciones de asesoramiento y apoyo al Presidente Autonómico y a los órganos de dirección del Partido, y las que les pueda asignar el propio Comité.

Artículo 39. Del Vocal delegado para las relaciones con otros partidos

El Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Presidente Autonómico, podrá nombrar de entre sus miembros un Vocal delegado para las relaciones con otros partidos políticos, que bajo la dirección del Presidente Regional ejercerá las funciones de interlocutor del Partido con otras formaciones políticas.

Artículo 40. El Comité de Dirección

1. Bajo la dirección del Presidente Autonómico, el Comité de Dirección es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias del Partido, en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo Regional.

2. El Comité de Dirección está integrado por:

- El Presidente Autonómico.
- El Secretario Autonómico.
- Los Vicepresidentes Institucionales y los Vicepresidentes Ejecutivos.
- Los Vicesecretarios.
- El Coordinador Ejecutivo de Organización.
- El Coordinador Ejecutivo de Comunicación.
- El Portavoz del Partido y el Portavoz Adjunto.
- El Presidente Autonómico de Nuevas Generaciones de las Illes Balears, o la persona que designe el Comité de dicha organización, a propuesta de su Presidente.
- El Gerente del Partido.
- El Presidente del Comité de Alcaldes y Portavoces Municipales.
- Los Adjuntos a la Presidencia.
- El vocal delegado del Comité Ejecutivo para las relaciones con otros partidos.

3. El Comité de Dirección ejercerá, bajo las directrices del Comité Ejecutivo Regional, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Regional.
- b) Cumplir las instrucciones del Presidente y del Secretario autonómicos.
- c) Impulsar la actividad política del Partido y de su organización regional e insular.
- d) Desarrollar las labores de gestión y de coordinación de las áreas, departamentos y organizaciones territoriales del Partido.
- e) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Partido.
- f) Elevar propuestas al Comité Ejecutivo Regional o a la Junta Directiva Regional.
- g) Coordinar las áreas del Partido con los Grupos Institucionales.

4. El Comité de Dirección está presidido por el Presidente Autonómico o, en su caso, por el Secretario Autonómico o un Vicepresidente Regional, reuniéndose habitualmente con periodicidad semanal.

Artículo 41. El Consejo Asesor

El Consejo Asesor es un órgano de asesoramiento del Presidente Autonómico, y estará formado por las personas que hayan ostentado en el pasado la presidencia del Partido Popular de las Illes Balears, del Gobierno de las Illes Balears y de los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera. El Consejo Asesor será convocado por el Presidente Autonómico cuando lo considere oportuno para someter a su consideración cualquier asunto de interés para el Partido.

Artículo 42. El Tesorero

El Tesorero será nombrado por el Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Presidente Autonómico, y desarrollará las funciones que legalmente le correspondan y aquéllas que dicho Comité le encomiende.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

Artículo 43. Régimen de los Comités Electorales

1. Los Comités Electorales son los órganos competentes para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas que el Partido presente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se constituirán en los ámbitos regional, insular y local. Estarán compuestos por un Presidente, por un Secretario y por seis Vocales, nombrados por el correspondiente Comité Ejecutivo, así como por un vocal de Nuevas Generaciones de las Illes Balears designado por el Comité Ejecutivo de esta organización.
2. Los Comités Electorales aprobarán o modificarán las propuestas de candidatura que se les eleve, si bien en este último caso deberán realizar informe sobre los motivos que han aconsejado tal decisión, sometiéndolo al Comité Electoral cuya propuesta se altera.
3. Los miembros de los Comités Electorales, con excepción de sus Presidentes y Secretarios, tendrán incompatibilidades para formar parte de las listas electorales que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa de pertenecer a los mismos efectuada en los dos días hábiles siguientes al de convocatoria de las correspondientes elecciones.
4. Los Comités Electorales podrán solicitar asesoramiento de aquellos cargos directivos del Partido que estime conveniente. Asimismo, podrán promover la participación de los distintos órganos territoriales del Partido en la confección de las diferentes candidaturas, así como la posterior designación de los cargos públicos en los ámbitos de sus respectivas competencias.
5. Los Comités Electorales designarán representante legal de la candidatura en su correspondiente circunscripción.

Artículo 44. Competencias de cada Comité Electoral

1. El Comité Electoral Regional elabora y propone las candidaturas al órgano legislativo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la candidatura en las elecciones legislativas nacionales y la candidatura municipal del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, y designa también a los candidatos a senador en representación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
2. El Comité Electoral Regional aprueba las candidaturas a los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, y todas las candidaturas municipales de localidades de más de 20.000 habitantes.
3. Los Comités Electorales Insulares elaboran y proponen la candidatura al Consell Insular de su ámbito territorial respectivo, aprueban inicialmente las candidaturas municipales de localidades de más de 20.000 habitantes de su ámbito territorial y los elevan al Comité Electoral Regional para su aprobación definitiva, y aprueban todas las candidaturas municipales de localidades de menos de 20.000 habitantes.
4. Los Comités Electorales Locales y, en su defecto, las Juntas Locales, elaboran y proponen al Comité Electoral Insular o Regional, según el número de habitantes, las candidaturas municipales.

Artículo 45. Régimen y composición del Comité Regional de Derechos y Garantías

1. El Comité Regional de Derechos y Garantías es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados del Partido Popular de las Illes Balears y aplicar, en su caso, el régimen sancionador derivado de los Estatutos vigentes.
2. El Comité Regional de Derechos y Garantías es un órgano colegiado y especializado que se compondrá de un Presidente y un Secretario nombrados por el Comité Ejecutivo Regional y diez vocales nombrados por la Junta Directiva Regional, debiendo tener, al menos, seis de sus componentes la condición de licenciado en Derecho y un vocal elegido por el Comité Ejecutivo Regional de Nuevas Generaciones de las Illes Balears.
3. Los vocales del mismo en representación por Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera serán los encargados, en su respectivo ámbito territorial, de recabar toda la información e intentar una conciliación según la infracción disciplinaria de que se trate.

Artículo 46. Competencias del Comité Regional de Derechos y Garantías

1. El Comité Regional de Derechos y Garantías tiene competencia para instruir y resolver cualquier expediente, incluso aquéllos cuya sanción pueda ser la expulsión del Partido.
2. No obstante, queda exceptuado de su competencia, siendo de exclusiva competencia del Comité Nacional de Derechos y Garantías, los expedientes que se sigan sobre aquellos afiliados que ostenten la condición de diputados del Congreso, senadores y Parlamentarios europeos, o que pertenezcan a cualquier órgano nacional del Partido. En este sentido, si en la instrucción de un expediente sancionador apareciese imputado alguno de los afiliados anteriormente mencionados, el Comité Regional deberá inhibirse a favor del Comité Nacional y remitirle el expediente, aún cuando estuviesen imputados otros afiliados que no tuvieran tal condición.
3. Los acuerdos o resoluciones del Comité Regional de Derechos y Garantías serán recurribles ante el Comité Nacional, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación y con las formalidades que establezca el Reglamento correspondiente.

4. Cualquier afiliado que considere que los derechos reconocidos en los Estatutos Nacionales o en el presente Reglamento le han sido conculcados por decisiones o actuaciones de los Órganos del Partido o por otro afiliado, podrá pedir amparo al Comité Regional de Derechos y Garantías, quien resolverá lo pertinente en el plazo máximo de cuatro meses, y contra su Resolución se podrá recurrir ante el Comité Nacional, en el plazo de 15 días hábiles.

5. Las impugnaciones que se produzcan en cualquier Congreso local, insular o regional se resolverán por el Comité Regional de Derechos y Garantías, cuyas resoluciones serán recurribles en segunda instancia ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías en el plazo de 15 días hábiles.

6. Por cuanto atañe al régimen disciplinario, conductas tipificadas como infracciones, clasificación de las infracciones, sanciones y sustanciación de los expedientes sancionadores, se estará a lo dispuesto en el Capítulo segundo del Título primero de los Estatutos Nacionales.

Artículo 47. La Comisión de Ética.

1. La Comisión de Ética es un órgano de carácter obligatorio que tiene la función de garantizar la responsabilidad y transparencia de cualquier cargo público electo o designado por el Partido Popular en cualquier administración pública.

2. La Comisión de Ética se regulará mediante un reglamento de organización que defina sus funciones y regule su actuación, y que será aprobado por el Comité Ejecutivo Regional.

3. La Comisión de Ética dependerá orgánicamente del Comité Regional de Derechos y Garantías, al que informará puntualmente de todos los acuerdos y decisiones que adopte.

TÍTULO III DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

Artículo 48. Régimen, funcionamiento y competencias

1. Los Grupos Institucionales del Partido Popular de las Illes Balears son los formados por los cargos electos del Partido en las distintas instituciones, y son la vía de la acción política del Partido en las diversas instituciones de ámbito autonómico, insular y local.

2. Los Grupos Institucionales no aceptarán en su seno a quien en el momento de celebrarse las elecciones figurase integrado en la candidatura de otra formación política.

3. Los Grupos Institucionales del Partido Popular atenderán su actuación a las instrucciones que emanen de los órganos de gobierno del Partido. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al Partido Popular cuando en una determinada institución, el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.

4. La organización y estructura directiva de los diversos Grupos Institucionales se regirá por lo que disponga su correspondiente reglamento elaborado por cada Grupo y trasladado al Comité Ejecutivo del Partido para su aprobación definitiva.

5. Los Grupos se reunirán cuantas veces los convoque el Presidente del Partido, los órganos de dirección del Grupo o cuando lo soliciten dos tercios de los miembros del mismo.

6. Los órganos directivos de los diversos Grupos propondrán al Comité Ejecutivo del Partido la ordenación de los recursos materiales de los que dispongan y el nombramiento y cese de sus asesores y funcionarios.

7. En el ámbito autonómico, el Grupo Institucional lo constituye el Grupo Parlamentario Popular, que dará cuenta de su actuación desarrollada en la Institución, en cada sesión de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo Regional. El Comité Ejecutivo Regional nombrará al Presidente del Grupo Parlamentario Popular, su Portavoz, y, en su caso, demás cargos del mismo. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular coordinará la actuación del grupo, así como sus relaciones con los diversos colectivos sociales.

8. El Grupo Parlamentario Popular se constituirá conforme al Reglamento del Parlamento de las Illes Balears. El Partido Popular impulsará la creación de grupos institucionales insulares en el Parlamento de las Illes Balears.

Artículo 49. Del Comité de Alcaldes y Portavoces Municipales

1. Se crea un Comité de Alcaldes y Portavoces Municipales que establecerá las líneas de actuación conjunta en los distintos Ayuntamientos, en ejecución de los programas electorales municipales e insulares. Su composición y funcionamiento, así como su carácter regional o insular, será regulado por la Junta Directiva Regional o Insular, en su caso. Dicho comité de Alcaldes y Portavoces prestara un apoyo especial en los Ayuntamientos donde no se ostente la responsabilidad de gobierno, con especial atención a la formación de los cargos municipales a través de la organización de Jomadas Municipalistas en cada territorio insular.

2. Se crea un Subcomité formado solo por Alcaldes, que atenderá aquellas cuestiones que afecten más específicamente a temas de gobierno municipal. La presidencia de este subcomité será rotatoria de forma semestral entre los Alcaldes que lo integran.

3. Ambos comités deberán ser consultados por los órganos directivos del partido en todas aquellas cuestiones que afecten a temas municipales.

Artículo 50. La Oficina Permanente de Política Municipal.

1.- Se crea la Oficina Permanente de Política Municipal, que será una oficina de carácter fundamentalmente técnico, que funcionará de manera permanente, para proporcionar asesoramiento técnico, especialmente en materia jurídica, económica o urbanística a nuestros alcaldes o representantes municipales.

2.- La Oficina Permanente de Política Municipal estará ubicada en la sede regional del Partido, y mediante acuerdo del Comité Ejecutivo Regional se determinará la adscripción orgánica, el funcionamiento y la dotación de medios humanos y materiales que se le asignarán.

Artículo 51. De las Comisiones Mixtas de Grupos Institucionales.

- 1.- Se crea una Comisión Mixta de las Illes Balears, integrada por los portavoces o representantes designados del Grupo Parlamentario Popular en el Parlamento de las Illes Balears, y del Grupo Popular en cada Consell Insular de Mallorca, Menoría, Ibiza y Formentera.
- 2.- Se crea una Comisión Mixta de Palma de Mallorca, integrada por portavoces o representantes designados del Grupo Parlamentario Popular en el Parlamento de las Illes Balears, del Grupo Popular del Consell Insular de Mallorca y del Grupo municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Palma.
- 3.- Las organizaciones territoriales del Partido de ámbito insular podrán crear comisiones mixtas de diferentes grupos institucionales dentro de su ámbito territorial.
- 4.- Estas comisiones tendrán por objeto coordinar la labor de los grupos institucionales que los integren en aquellos temas que afecten a cualquiera de las instituciones o ámbitos territoriales que representen, o que por su relevancia sea recomendable la opinión de los diferentes grupos institucionales.

TÍTULO IV PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 52. La organización territorial del Partido Popular de las Illes Balears

1. La estructura y el funcionamiento del Partido Popular será como sigue:
 - a) La Junta Directiva Regional, como máximo órgano de gobierno y dirección en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, todo ello sin perjuicio de la autonomía de cada ámbito territorial para adaptarse a sus particularidades y nivel de afiliación.
 - b) Las Juntas Insulares como órganos de representación y dirección del Partido dentro de los respectivos ámbitos insulares de Mallorca, Menoría, Ibiza y Formentera.
 - c) Las Juntas Territoriales como órganos de dirección y coordinación de las Juntas Locales y las Junta Locales de Distrito.
 - d) Las Juntas Locales y las Juntas Locales de Distrito, estructuras básicas del Partido, y nivel básico de la participación de los afiliados.
2. En cada isla y en cada municipio, el Partido Popular adoptará la denominación toponímica relativa a cada uno de los ámbitos territoriales correspondientes.
3. En cada término municipal no podrá existir más de una Junta Local del Partido Popular, sin perjuicio, en su caso, de la constitución de las Juntas Locales de Distrito, de conformidad con lo estipulado en este reglamento.

Artículo 53. De la Junta Territorial de Palma de Mallorca

La organización del Partido Popular en Palma de Mallorca será a través de una Junta Territorial que dirigirá y coordinará la acción de las respectivas Juntas Locales de Distrito. Las Juntas Locales de Distrito de Palma de Mallorca tendrán la consideración de Juntas Locales. La Junta Territorial de Palma de Mallorca podrá proponer una nueva distribución territorial de las Juntas Locales de Distrito, incluyendo una ampliación o disminución de su número que en cualquier caso deberá ser ratificada por la Junta Directiva Regional.

Artículo 54. De las Juntas Comarcales

1. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Regional podrán constituirse Juntas Comarcales para organizar la acción conjunta de diversas Juntas Locales. En el acuerdo de creación se determinará su ámbito territorial y sus funciones, sin que en ningún caso puedan suplir a las Juntas Locales que las conformen.

2. La dirección de dichas Juntas Comarcales corresponderá a un Coordinador que será elegido de entre los integrantes de la misma. Las Juntas Comarcales deben ser un foro de debate político, en el que cada uno de los representantes locales del Partido pueda exponer problemáticas locales específicas, elaborar iniciativas conjuntas y garantizar la transparencia en el funcionamiento interno del Partido. Los Coordinadores Comarcales actuarán bajo la dirección y supervisión del Vicepresidente de Organización Territorial, quien podrá nombrar un Adjunto que colabore en la organización y dirección.

Artículo 55. De las Juntas de Distrito

1. Cuando el número de habitantes o militantes así lo aconseje, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 20.5 de los Estatutos Nacionales, podrán constituirse Juntas de Distrito por acuerdo del correspondiente Comité Ejecutivo Insular, a propuesta razonada de cada Junta Local, debiendo ser ratificado por el Comité Ejecutivo Regional dentro del plazo de dos meses desde la solicitud de ratificación.

2. Asimismo, cuando concurren circunstancias especiales que así lo indiquen, como por ejemplo la existencia de diversos núcleos poblacionales históricos en el término municipal, por acuerdo del Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Comité Ejecutivo Insular, podrán crearse Juntas de Distrito en núcleos de población o entidades de ámbito territorial inferiores al municipio, para una mayor eficacia de las funciones y de acuerdo con los principios de descentralización, jerarquía y coordinación.

Artículo 56. Normas de organización territorial

1. El gobierno de las organizaciones territoriales del Partido se llevará a cabo mediante órganos colegiados y órganos unipersonales. Son órganos colegiados los Congresos, las Juntas Directivas y los Comités Ejecutivos, y son órganos unipersonales el Presidente y el Secretario; son órganos especializados los Comités Electorales.

2. Las organizaciones territoriales del Partido Popular de las Illes Balears fijarán en sus respectivos Reglamentos de Organización su régimen de funcionamiento interno, estableciendo además los mecanismos de coordinación y estudio que estimen convenientes para la mejor eficacia de las mismas. En todo caso, dichos reglamentos no podrán modificar o suprimir las competencias que los Estatutos del Partido y el presente Reglamento atribuyan a cada uno de los órganos del Partido, y a tal efecto, serán visados por el Comité Ejecutivo del ámbito superior correspondiente, resolviendo las dudas, en su caso, el Comité Ejecutivo Nacional.

3. Dichos Reglamentos de Organización deberán ser aprobados por la respectiva Junta Directiva, a propuesta del correspondiente Comité Ejecutivo, y ratificados por el Comité Ejecutivo del ámbito superior correspondiente, dentro del plazo de dos meses desde la remisión de los mismos.

Artículo 57. Los Congresos Insulares y Locales

1. Los Congreso Insulares y Locales se convocarán en los plazos y forma previstos en los artículos 25, 26 y 27 de los Estatutos Nacionales del Partido y tendrán las competencias previstas en los artículos 29 y 30 de dichos Estatutos Nacionales. En este sentido, la convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva correspondiente y el plazo mínimo que deberá mediar entre la fecha de la convocatoria y la de la celebración del Congreso será de un mes.

2. La convocatoria de los Congresos Insulares deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Nacional, salvo en aquellos casos en que el Comité Ejecutivo Nacional acordare plazos distintos en razón de los intereses generales del Partido. La convocatoria de los Congresos Insulares no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional

3. La convocatoria de los Congresos Locales deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Regional, salvo que por acuerdo del Comité Ejecutivo Regional se dispusiere de plazo distinto en atención de los intereses generales del Partido a nivel regional. La convocatoria de los Congresos Locales no será firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Regional.

4. La celebración de Congresos Insulares y Locales asamblearios requerirá la autorización del Comité Ejecutivo Regional.

5. Para la elección de los compromisarios se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento, salvo cuando se trate de un Congreso asambleario donde actuarán como compromisarios todos los militantes que figuren de alta y en plenitud de todos sus derechos como afiliados y se hallen al corriente de pago de la correspondiente cuota, requisitos éstos que deberán concurrir con anterioridad al plazo de quince días desde la convocatoria del Congreso.

6. En el caso de la Junta Territorial de Palma de Mallorca se estará a lo dispuesto en su Reglamento, aprobado por la Junta Insular de Mallorca.

Artículo 58. Las Juntas Directivas Insulares y Locales

Las Juntas Directivas Insulares y Locales estarán compuestas por los miembros que determinen sus respectivos Reglamentos, siguiendo por analogía los principios que inspiran la composición de la Junta Directiva Regional, todo ello, obviamente, sujeto al ámbito territorial de que se trate.

Artículo 59. Los Comités Ejecutivos Insulares y Locales

1. Los Comités Ejecutivos Insulares, sin perjuicio de lo previsto en su propia reglamentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4.A de los Estatutos Nacionales, estarán integrados como mínimo por:

- El Presidente Insular elegido por el correspondiente Congreso Insular.
- El Secretario Insular, nombrado de entre los 22 vocales elegidos por el Congreso Insular.

- Los restantes vocales, en número de 21, elegidos por el Congreso Insular.
- El Presidente o, en su caso, el Portavoz en la oposición, del Consejo Insular.
- El Presidente Insular de Nuevas Generaciones de las Illes Balears.
- El Presidente del Comité Electoral Insular.
- El Secretario Insular de Nuevas Generaciones de las Illes Balears.
- Los Presidentes de las Juntas Locales, Juntas Locales de Distrito o Juntas Territoriales con mil o más afiliados.

2. Los Comités Ejecutivos Locales estarán compuestos por aquellos miembros que determinen sus correspondientes Reglamentos, siguiendo, por analogía, los principios que inspiran la composición del Comité Ejecutivo Insular. Los Congresos Locales elegirán en lista cerrada a su Presidente y Vocales del Comité Ejecutivo conforme a las normas que se contengan en el correspondiente Reglamento, pero en ningún caso, el número de vocales será inferior a siete.

3. Los Comités Ejecutivos Insulares y Locales nombrarán a los correspondientes Secretarios Insulares o Locales de entre los vocales elegidos en el Congreso, a propuesta de su Presidente. Serán competentes también para el nombramiento del Tesorero, Vicesecretarios, Secretarios Ejecutivos y Secretarios en su caso.

4. Los Comités Ejecutivos Insulares se reunirán, con carácter ordinario, como mínimo, una vez al mes por convocatoria de su Presidente y, de forma extraordinaria, cuando con tal carácter fuere convocado por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de los tres quintos de sus componentes. Lo dispuesto con respecto a las convocatorias extraordinarias, rige también para los Comités Ejecutivos Locales, de conformidad con el artículo 34.5 de los Estatutos Nacionales. Cuando se solicite convocatoria del Comité Ejecutivo Insular, deberá convocarse en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la solicitud.

Artículo 60. Competencias de los diversos órganos

1. Las competencias de los diversos órganos vendrán determinadas por lo previsto en los correspondientes reglamentos de organización, siendo las mismas que las que el presente Reglamento prevé para los órganos regionales, pero adaptadas a su correspondiente ámbito territorial. En ningún caso se podrá vulnerar lo previsto en los Estatutos del Partido y en el presente Reglamento.

2. Los diversos órganos del Partido, insulares, locales o comarcales, actuarán con autonomía propia en las decisiones que afecten únicamente a su ámbito territorial, siempre respetando lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos Nacionales del Partido.

TÍTULO V

DE LAS NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR DE LES ILLES BALEARS

Artículo 61. Carácter, afiliación y régimen

1. Nuevas Generaciones de las Illes Balears del Partido Popular de las Illes Balears es una organización constituida en el seno del Partido, con órganos electos propios y autonomía de actuación. Los principales objetivos de Nuevas Generaciones de las Illes Balears son promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida

interna del Partido, contribuir al pleno desarrollo del artículo 48 de la Constitución Española y hacer llegar la voz de los jóvenes a los órganos de dirección del partido.

2. De conformidad con los Estatutos Nacionales, podrán afiliarse a Nuevas Generaciones de las Illes Balears del Partido Popular de las Illes Balears, cualquier joven mayor de 16 años y menor de 28, que no pertenezca a otro partido político ni asociación con fines contrarios a los señalados en los Estatutos Nacionales del Partido Popular. Los afiliados a Nuevas Generaciones de las Illes Balears lo serán también del Partido Popular de las Illes Balears en cuanto alcancen la mayoría de edad. En este momento adquirirán, a todos los niveles, los mismos derechos y deberes que el resto de afiliados, conforme a lo dispuesto en el Título primero de los Estatutos Nacionales.

3. Nuevas Generaciones de las Illes Balears del Partido Popular de las Illes Balears elaborará sus propios reglamentos, ajustándose, en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en los Estatutos Nacionales y en las demás normas que a nivel nacional o regional pudieren regir. Los Reglamentos Regionales de Nuevas Generaciones de las Illes Balears del Partido Popular de las Illes Balears deberán ser remitidos, para su ratificación y dentro del plazo de dos meses desde la recepción de los mismos, al Comité Ejecutivo Regional del Partido Popular.

4. El Partido proporcionará a Nuevas Generaciones de las Illes Balears los medios necesarios para que puedan desarrollar su labor y lograr sus objetivos. Se le concederá voz y voto en todos los órganos de dirección del partido, así como, dentro de los diferentes organigramas. Nuevas Generaciones de las Illes Balears será un órgano de consulta obligatoria en todas aquellas decisiones de especial relevancia política.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO DEL PARTIDO

Artículo 62. Régimen patrimonial y económico

1. El Partido Popular de las Illes Balears, de acuerdo con los principios de autonomía y suficiencia financiera para el cumplimiento de sus fines, dispone de presupuesto y patrimonio propios, debiendo destinar exclusivamente sus rentas al sostenimiento de su estructura orgánica y administrativa y a la consecución de sus objetivos electorales más inmediatos, garantizando en todos estos casos un adecuado sustento económico de las Juntas Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, y de las Juntas Locales, atendiendo a criterios de equidad y proporcionalidad en la distribución de sus ingresos.

2. La Organización Regional del Partido se hará cargo de los gastos debidamente justificados en los que incurran los miembros de los órganos regionales del Partido para asistir a las reuniones de los mismos debidamente convocadas, cuando tengan que desplazarse expresamente entre islas.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en todo lo relacionado con el régimen patrimonial y económico, se estará a lo dispuesto en el Título cuarto de los Estatutos Nacionales y cuantas disposiciones legales o reglamentarias resultaren de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades técnicas y administrativas en la Organización Regional del Partido, en especial el Gerente Autonómico, en cuanto a sus funciones, derechos y deberes, se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Nacionales, sin perjuicio de las instrucciones que pudiere dictar el Comité Ejecutivo Regional, a iniciativa propia o por delegación.

SEGUNDA

El Secretario Autonómico será el responsable de publicar y distribuir el presente Reglamento de Organización a las diversas organizaciones territoriales del Partido Popular de las Illes Balears, dentro del plazo máximo de dos meses desde la aprobación del mismo.

TERCERA

Se autoriza a la Junta Directiva Regional, a propuesta del Comité Ejecutivo Regional, para aprobar el texto refundido del Reglamento en que se recojan cuantas modificaciones sistemáticas, terminológicas o de enumeración de artículos, vengan exigidas por las aprobadas en el Congreso Regional, y las modificaciones derivadas de la adaptación de este Reglamento a los Estatutos Nacionales, aprobados en el 16 Congreso del Partido.

CUARTA

Lo previsto en el presente Reglamento podrá verse complementado por los Reglamentos que la Junta Directiva Nacional apruebe en desarrollo de los Estatutos Nacionales del Partido

QUINTA

Se autoriza a la Junta Insular respectiva para que elabore un modelo tipo de Reglamento de Organización Local adaptado a la realidad balear de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 del presente Reglamento.

SEXTA

El Congreso de Nuevas Generaciones de las Illes Balears aprobará sus propios Estatutos que habrán de ser ratificados por la Junta Directiva Regional del Partido. Se autoriza a la Junta Directiva Regional de Nuevas Generaciones de las Illes Balears a introducir en sus Estatutos las modificaciones necesarias a fin de coordinarlos con lo establecido en este Reglamento de Organización.

SÉPTIMA

Se crea la Junta Insular de la isla de Formentera como órgano de representación y dirección del partido en su ámbito territorial, y que se regirá en cuanto a su organización, funcionamiento y estructura de acuerdo con lo que se establezca en su propio reglamento, el presente Reglamento, y los Estatutos Nacionales del Partido Popular. La Junta Insular de Ibiza y Formentera, en el primer Congreso Insular que celebre desde la entrada en vigor del Presente Reglamento, adoptará los acuerdos pertinentes para la plena efectividad de la nueva Junta Insular de Formentera y señalará la fecha de su primer Congreso Insular, que tendrá que celebrarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de adopción de tales acuerdos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del 12 Congreso Regional del Partido Popular de las Illes Balears, suspendiéndose, no obstante, la plenitud de sus efectos hasta la ratificación por parte del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de los Estatutos Nacionales.

SEGUNDA

Las organizaciones territoriales adaptarán sus reglamentos a lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización en el plazo máximo de un año.